

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 24 DE MARZO DE 1981

Nº 19,283

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

(La Autoridad Portuaria Nacional)

Acuerdo C.E. 51 de 6 de enero de 1981, por el cual se modifica el Literal (d) del artículo primero de un Acuerdo. C.E. 26 de 27 de julio de 1978.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

MODIFICASE EL LITERAL (D) DEL ARTICULO PRIMERO DE UN ACUERDO C.E. 26 DE 27 DE JULIO DE 1978

ACUERDO C.E. 51
(6 de enero de 1981)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales.
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificase el literal (d) del Artículo Primero del Acuerdo C.E. 26 de 27 de julio de 1978, el cual quedará así:

"d) Naves fondeadas en las aguas jurisdiccionales del Puerto, por cada metro de eslora total de la nave, B/0,15

ARTICULO SEGUNDO: Fijase la tarifa por servicios a la carga en el Puerto de Aguadulce, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Carga o descarga de Fertilizante o cualquier otro producto no especificado, por cada tonelada de 2,000 libras, ... B/2,70

b) Urea por tonelada de 2,000 libras, ... B/3,00

Parágrafo: El servicio a la carga será prestado por la Autoridad Portuaria Nacional al Concesionario que ésta designe.

ARTICULO TERCERO: Modificase el Artículo Primero del Acuerdo C.E. 27 de 27 de julio de 1978, por el cual se establece las tarifas del Puerto de Pedregal, el cual quedará de la siguiente manera.

"Artículo Primero: Toda nave que permanezca atracada a una instalación portuario de la Autoridad Portuaria Nacional abarloada a otra nave que esté en igual situación o que se encuentre fondeada en aguas del Recinto Portuario, pagará un Derecho de Estadía de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Naves atracadas en los muelles, por cada metro o fracción de eslora total de la nave, ... B/0,50

b) Naves que se atraquen a cualquier otra instalación de la Autoridad Portuaria Nacional o en cualquier otra área del recinto portuario, por cada metro o fracción de eslora total de la nave, ... B/0,25

c) Naves abarloadas, por cada metro o fracción de es-

lora total de la nave, ... B/0,25

d) Naves fondeadas en las aguas jurisdiccionales del puerto, por cada metro o fracción de eslora total de la nave, ... B/0,15

Parágrafo No. 1: Los derechos de estadía se computarán por cada período de permanencia de 24 horas indivisibles, iniciándose el cómputo de los mismos a partir de las 06,00 horas.

Parágrafo No. 2 No se considerará estadía al atraque o fondeo de naves menores de diez (10) toneladas de registro neto, que tengan su itinerario dentro del recinto portuario y siempre que atraquen y fondeen en los sitios que señale la Autoridad Portuaria Nacional, a través de la Administración del Puerto.

Muelleaje: La carga general pagará en concepto de muelleaje, por tonelada corta de 2,000 libras o 40 pies cúbicos según resulte mayor, ... B/1,50

El azúcar exportada, pagará por cada tonelada de 2,000 libras, ... B/1,50

La melaza exportada, pagará por cada tonelada corta de 2,000 libras, ... B/0,60

Pilotaje: Toda nave que de conformidad con la disposiciones y leyes vigentes, utilice los servicios de prácticos en el Recinto Portuario de Pedregal pagará una tasa por dichos servicios de conformidad con la tarifa que se establece a continuación:

Las naves de hasta quince (15) pies de calado, máximo por pie o fracción de pie calado, ... B/ 6,00

Las naves de más de quince (15) pies de calado, máximo pie o fracción de calado, ... B/7,50

Servicio de Lancha: El cobro que se haga a las naves en virtud del arrendamiento de lanchas con operador para el transporte de piloto, y otros fines autorizados por el Administrador del Puerto, será:

Por una (1) hora, ... B/25,00

Por cada minuto adicional, ... B/0,50

Servicio a la Carga: Carga/ Descarga/ Manejo

Carga suelta y otros productos no especificados aquí, por tonelada de dos (2,000) libras, ... B/2,00 0,05

Abono completo por tonelada de dos mil (2,000) libras B/2,50 0,05

Urea por tonelada de dos mil (2,000) libras, ... B/2,60 0,05

Nitrato de Amonio, por toneladas de dos mil (2,000) libras, ... 2,50 0,05

Parágrafo: "Almacenaje: Durante los tres primeros días siguientes a su desembarque la carga no causará derecho de Almacenaje".

ARTICULO CUARTO: Fijanse las tarifas por servicios portuarios para el Puerto de Panamá, Muelle Fiscal, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Estadía:

Toda nave que permanezca atracada a una instalación portuaria de la Autoridad Portuaria Nacional, abarloada a otra nave que esté en igual situación o que se encuentre fondeada en aguas del Recinto portuario, pagará un Derecho de Estadía de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Naves atracadas en los muelles, por cada metro de eslora total de la nave, ... B/0,50

b) Naves abarloadas, por cada metro de eslora total de la nave, ... B/0,25

c) Naves que se atraquen a cualquiera otra instalación de la Autoridad Portuaria Nacional o en cualquier área dentro del recinto portuario:

1. Por cada metro de eslora total de la nave, siempre que sea mayor de 15 metros de eslora, ... B/0,25

2. Por cada metro de eslora total de la nave, siempre que sea 15 metros, de eslora o menos, ... B/0,10

d) Naves fondeadas en las aguas jurisdiccionales del Puerto, por cada metro de eslora total de la nave, B/0,15

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODOS PAGO ADELANTADO

Parágrafo No. 1 Los montos fijados para el pago del Derecho de Estadía se computarán por cada período de permanencia de 24 horas indivisibles, iniciándose el cómputo de los mismos a partir de las 06.00 horas.

Parágrafo No. 2: No se considerará estadía el atraque o fondeo de naves menores de diez (10) toneladas de registro neto, que tengan su itinerario dentro del recinto portuario y siempre que atraquen y fondeen en los sitios que les señale la Autoridad Portuaria Nacional a través de la respectiva Administración del Puerto.

b) Muelleaje: Toda carga que sea movilizada sobre o bajo los muelles operados por la Autoridad Portuaria Nacional, desde o hacia las naves que se encuentren atracadas o abaricadas al mismo causará un Derecho de Muelleaje. También causará el Derecho de Muelleaje, la movilización de cargas a través de rampas, embarcaderos, barcasas o de cualquier instalación dentro del recinto portuario.

No se considerará carga para efectos de este Acuerdo, las provisiones, mercancías de rancho y combustible de consumo de las naves, tripulación y pasajeros, siempre que en su totalidad no excedan de diez (10) toneladas cortas de peso. En caso de que exceda de diez (10) toneladas de peso, pagará el tonelaje en exceso.

El Derecho de Muelleaje, se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Todas las cajas de sodas llenas o vacías cervezas vacías e incluso las cajas sin botellas, pagarán por quintal, o 100 libras. B/0.05

b) Los cilindros de gas llenos o vacíos, los tanques de oxígeno y acetileno llenos o vacíos y el lubricante, pagarán por quintal o 100 libras. B/0.05

c) Los tanques vacíos de gasolina, diesel, Kerosene o DDT, pagarán por quintal o 100 libras. B.0.05

d) Las siguientes mercaderías, tales como: sacos de peluza, carbón, afrecho, arroz en cáscara, caja de ají, tomates, saco de cemento gris, pipas, piñas, cocos, arroz, la madera, los bloques, el rollo de alambre de pías, las hojas de zinc, los tambores de DDT, las cajas de bolsa de aceite, cajas de leche grande, paquetes de mosaicos, los rollos de alambre de cación, las cajas de jabón o similares, por quintal. B/0.05

e) Los camarones y el pescado producto de la pesca artesanal, desembarcados en el terraplén, pagarán por quintal B/0.05

f) Las maderas y las venturas pagarán por quintal

..... B/0.05
g) Los tanques llenos de Kerosene, aceite, diesel, gasolina, el lubricante, pagarán por quintal B/0.10
h) Los cigarrillos, el licor, las cajas de cervezas y sodas llenas, pagarán por quintal. B/0.10
i) El racimo de guineos, pagará. B/0.15
j) El millar de plátanos, pagará. B/0.35
k) El saco de café de 150 libras, pagará c/u. B/0.25
l) Las mercaderías no descritas en esta lista pagarán por toneladas. B/2.00
c) Almacenaje: Se fija una tasa de almacenaje a la carga que permanece en el Muelle Fiscal de Panamá. Se reconocen espacios de 690 pies cúbicos en el Muelle, con los números 1 al 34 para almacenaje de la carga. La carga que permanezca almacenada en el Muelle Fiscal de Panamá, pagará por cada espacio que ocupa por día. B/5.00

Parágrafo No. 1: El tiempo libre que se concede es de tres (3) días, luego de concluida la descarga.

Parágrafo No. 2: Transcurrido el tiempo libre se comenzarán a aplicar los cargos, excluyendo los días domingo y feriados para efectos del cómputo.

d) Suministro de Agua: La Administración del Puerto suministrará agua a las naves a través de las instalaciones existentes en el Muelle Fiscal, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Suministro de agua, por nave, independientemente de la cantidad de agua suministrada B/ 2.00

ARTICULO QUINTO: Fijase la tarifa de Almacenaje en el Muelle La Palma, Provincia de Darién, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Período de 72 horas. libre

b) 1er. Período de 7 días, por tonelada corta o 40 pies cúbicos, por día. B/0.25
o su equivalente, por quintal de 100 libras por día. B/0.0125

c) 2do. período de 7 días, por tonelada corta o 40 pies cúbicos, por día. B/0.35
o su equivalente, por quintal de 100 libras por día. B/0.0175

d) 3er. período de 7 días, por tonelada corta o 40 pies cúbicos, por día. B/0.50
o su equivalente por quintal de 100 libras por día. B/0.025

e) 4to. período de 7 días, por tonelada corta o 40 pies cúbicos, por día. B/0.75
o su equivalente, por quintal de 100 libras por día. B/0.037

ARTICULO SEXTO: Autorízase la utilización de los Muelles de Coco Solo, Provincia de Colón, siempre que cada nave reciba previamente autorización del Administrador del Puerto de Colón.

Las naves que sean autorizadas para el uso de las instalaciones de Coco Solo, deberán pagar los mismos montos que haya fijado en las tarifas portuarias del Puerto de Cristóbal, cuando la nave tena como Puerto de destino dicho Muelle, o los montos de las tarifas portuarias del Muelle 3 Fiscal de Colón, cuando la nave tena como Puerto de destino dicho muelle.

ARTICULO SEPTIMO: Fijanse para el uso de las instalaciones de Folks River, los mismos montos establecidos en las tarifas aplicables al Muelle 3 de Puerto de Colón.

ARTICULO OCTAVO: Modifícase la tarifa de Suministro de Agua potable a las naves en el Puerto de Vacamonte, la cual quedará de la siguiente forma:

"Suministro de Agua potable:

Por cada 1,000 galones. B/1.25

Por cada fracción de 100 galones. B/0.15

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes

de enero de mil novecientos ochenta y uno,

EL PRESIDENTE
Ing. Arturo D. Melo S.
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO,
Mayor José Santos Motta
Director General

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL)

AVISO DE LICITACION PUBLICA No.18-81

CONSTRUCCION DE SUBTERRANEO DESDE CALLE 32 HASTA CALLE 43 A LO LARGO DE AVE. MEXICO Y JUSTO AROSEMENA EN LA CIUDAD DE PANAMA

Por este medio se le notifica a los interesados, que hasta las 10,00 a.m. hora de Panamá, del día 14 de abril de 1981, se recibirán propuestas para la construcción del subterráneo desde Calle 32 hasta Calle 43 a lo largo de Ave. Méjico y Justo Arosemena en la ciudad de Panamá.

La apertura de las propuestas se realizará en dicha hora y fecha en las oficinas del INTEL, ubicadas en la Planta Baja del Edificio Prosperidad, Vía España, ciudad de Panamá.

Los planos y especificaciones podrán retirarse en la Gerencia de Construcción, 6o piso, Edificio Avesa, en la ciudad de Panamá, desde el 27 de marzo de 1981, mediante el pago en efectivo o con cheque certificado de VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.20.00), los cuales no serán reembolsables.

Todas las propuestas deberán ajustarse a las regulaciones del Código Fiscal de la República de Panamá, Decreto 170 del 2 de septiembre de 1960 y demás disposiciones vigentes.

Ing. Rafael Alemán
GERENTE GENERAL

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No.1201 del 13 de febrero de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 9 de marzo de 1981, en la ficha 003 139, rollo 5357, imagen 0017, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "URSINA SHIPPING INC".
(L113012)

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No.1056-Bis de 9 de febrero de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de marzo de 1981, en la ficha 008928 Rollo 5569 Imagen 0010, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "BOSENA, S.A.". (L113012)

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No.1355 del 18 de febrero de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 9 de marzo de 1981, en la ficha 047943, Rollo 5558, Imagen 0054, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA URAMA, S.A.", a partir del 1o. de abril de 1981.
(L113012)

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

A MARATHON IMPORT-EXPORT CO., S.A., MARIA-NO MELHADO, con cédula No.8-108-338 y ANTONIOSA-NIDAKOS, con cédula No.8-195-863, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público hoy DIECISIETE (17) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981).

EDUARDO PAZMIÑO
EL JUEZ EJECUTOR,

ARACELIS DE LEGUISAMO
LA SECRETARIA,

AVISO AL PUBLICO

YO, YAU CHI SEN Aviso al público que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido al señor Miguel Loo, el establecimiento comercial denominado Bodega Asiática, situado en la Avenida Nacional y Calle P #26, amparado bajo la Licencia Comercial #3360 Tipo B.

Yau Chin Sen
Cédula N - 12 - 475

Miguel Loo
Céd. # 14 - 707

L 163442
(3a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto

CITA Y EMPLAZA

A HARMODIO AROSEMENA CORDOBA, varón, panameño, nació el 15 de junio de 1953, hijo de Antonio Arosemena y Virgilia Córdoba, cédulado bajo el No. 8-169-495, residente en Calle 11 y 1/2 de Río Abajo, casa No. 11, apartamento No. 2 y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

" JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA A HARMODIO AROSEMENA CORDOBA varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 15 de junio de 1953, hijo de Antonio Arosemena y Virgilia Córdoba, cédulado bajo el No. 8-169-495, residente en Ca-

lle Once y Media de Río Abajo, Casa No. 11 Apto 2, a pagar en concepto de MULTA la suma de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/180,00) a favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de la publicación del Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 17-24-37-322 acápite b) reformado por el Decreto de Gabinete No. 141 del 30 de mayo de 1969 Código Penal; 2152 - 2151 - 2157 - 2356 del Código Judicial.

Notifíquese, El Juez (Fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés. El Secretario (Fdo) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado HARMODIO AROSEMENA CORDOBA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez

(Fdo)

Licdo. Antonio Guardia Osés.

El Secretario

Fdo. Gerardo Carrillo G.

(Oficio 226)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Personero Municipal de Chitré, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A CESAR QUINTERO, varón, panameño, cedula No. 6-32-135, cuyas demás generales sedesconocen para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o un diario de circulación en el país, comparezca al Despacho de la Personería Municipal de Chitré, para que rinda declaración indagatoria en las sumarias seguidas en su contra por el delito de Apropiación indebida en perjuicio de la Mueblería y Joyería Lina.

Se le advierte al sindicado César Quintero, que si dentro del término señalado no comparece a este Despacho, su omisión se tendrá como indicio grave de responsabilidad y el sumario continuará sin su intervención.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación en que están de denunciar el paradero del sindicado, so pena de incurrir en el delito de encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy veintiocho (28) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copia del mismo se remite a la Procuraduría General de la Nación para su publicación.

El Personero

Fdo

Eloy Espino Díaz,

La Secretaria

Fdo. Agripina Velasco E.

(Oficio 62)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ROBERTO RAYMOND RICHARD YEARWOOD generales co-

nocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra y es del tenor siguiente

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. VISTO:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ROBERTO RAYMOND RICHARD YEARWOOD, varón, panameño, moreno, mecánico, de 23 años de edad nacido, el día 17 de julio de 1954 en Panamá, con cédula de I.P. 8-291-28, hijo del señor Joshua Richards y de la señora Dorothy Yearwood con residencia en Juan Díaz, calle 2a. casa No. 40 con estudios primarios en la escuela Mario Ossa de Amador sabe leer y escribir bien, por infractor de normas contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y decreta su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa. Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese

(fdo) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito (fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado, ROBERTO RAYMOND YEARWOOD que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todos las autoridades judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintiocho de abril de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.

Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE BRIGIDO CASTRO se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Auto No. 235. Panamá, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).-

VISTOS:

.....; el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE BRIGIDO CASTRO, desde el día 23 de febrero de 1978, fecha en que ocurrió su defunción. Que, es su heredera sin perjuicio de terceros su hija CRISTINA CASTRO RUIZ, y, ordena: Que comparezcan a estar aderecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídase el edicto correspondiente.
Cópiese y notifíquese ---- (fdo.) El Juez, Luis A. Espósito, ---- (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria, ----"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá, 26 de febrero de 1981.

El Juez,

(fdo.) Licdo. Luis A. Espósito

(fdo.) Gladys de Grosso

Secretaria

(L163309)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE MAXIMO CASTILLO SANCHEZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.
Auto No. 234, Panamá, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS: el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE MAXIMO CASTILLO SANCHEZ, desde el día 10 de enero de 1980, fecha en que ocurrió su defunción. Que, son sus herederos sin perjuicios de terceros sus hijos: MELIDA ROSA CASTILLO DE MORAN, BERTA ALICIA CASTILLO DE GRACIA, DIGNA MARIA CASTILLO DE GRACIA, EPIFANIA CASTILLO DE CABEZAS, ELIDA RAQUEL CASTILLO y LEONARDO CASTILLO BERNAL. Y, ordena: Que, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídase el edicto correspondiente.
Cópiese y notifíquese, ---- (fdo.) El Juez, Licdo. Luis A. Espósito, ---- (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria, ----"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá, 26 de Febrero de 1981

El Juez,

(fdo.) Licdo. Luis A. Espósito

(fdo.) Gladys de Grosso

Secretaria

L-163309

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA A,

FRANKLIN LASSONDE, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de adopción de la menor ALBA LASSONDE GAMBOA, interpuesto por JUAN SANTANA SERRANO.

Se advierte al emplazado FRANKLIN LASSONDE, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabi-

nete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), a las diez (10) de la mañana; y copia del mismo se entrega al interesado para su legal publicación.

El Juez, (fdo.) Licdo. Eliécer Izquierdo P.

El Secretario

(fdo.) Carlos Villarreal

(L163310)

Única Publicación

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que la señora VICTORIA MANFORT, por medio de apoderado especial, ha solicitado ante este Tribunal, la anulación y reposición del Cheque de Gerencia No. 0018103, por valor de CIENTO BALBOAS (B/.100.00), expedido por el Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz), a favor del Tesoro Nacional.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaría de este despacho, el día de hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las tres de la tarde, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación de conformidad con lo establecido en el Artículo 964 del Código de Comercio.

(fdo.)

Licdo. Luis Carlos Benítez Cruz

Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá

(fdo.)

Alfredo Marín M.

Secretario

(L054471)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No 10-78

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2343 del Código Judicial debidamente reformado por el artículo 17 de la Ley I de 1969; cita y emplaza al encartado EUGENIO SANCHEZ, sindicado por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Fidel Antonio Sánchez Quiroz; para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Despacho judicial a notificarse del auto donde se le llama a responder en juicio Criminal y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, primero de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: , ...

Por las consideraciones anotadas, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a EUGENIO SANCHEZ, varón, panameño, de 42 años de edad, unido, residente en Los Altos de San Francisco, casa # 90, hijo de Rosenda Gordóñez y Santana Sánchez, con cédula de identidad # 8-216-1346, residente en por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y DECRETA su detención

Provea el enjuiciamiento los medios adecuados de su defensa.

Cuando quede ejecutoriada el auto de proceder, se concederá a las partes el término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2391 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Licdo. Albino Alain T., El Juez. (fdo.) Miguel A. Ceballos Romero, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este

despacho en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del sindicado so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el día de hoy, 3 de mayo de 1978; y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación.

Notifíquese.

Licdo. Albino Alaín T.
Juez Sexto del Circuito.

Manuel J. Madrid D.
Secretario.

(Oficio 616)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

SANTANA PEREA BALANTA, varón, panameño, moreno, soltero, 28 años de edad, nació el 26 de agosto de 1949, con cédula de identidad personal No. 8-157-113, sin oficio, con residencia en San Joaquín, Multifamiliar No. 46, apartamento No. 14, hijo de Mariano Perea y Leonidas Balanta, a fin que se dé por notificado el fallo condenatorio expedido por este tribunal en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, - Panamá, catorce -14- de febrero de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

VISTOS.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDEN A SANTANA PEREA BALANTA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-157-113, residente en San Joaquín, multifamiliar 46, apartamento 14, hijo de Mariano Perea y Leonidas Balanta, a sufrir la pena de CINCO -5- MESES, DIEZ DIAS -10- DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de lesiones personales en perjuicio de Elsa Damiana Castro Pimentel.

El condenado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que permaneció detenido con ocasión a esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal y Artículos 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, 2157, y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese. (Fdos) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis Moreno, secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a fin que quede legalmente notificado del fallo en referencia y se exhorte a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del reo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho -28- días del mes de julio de mil novecientos ochenta -1980-.

LA JUEZ

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez
Secretaría.
(Oficio 1052)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14-79

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a el ciudadano JUAN URBANO MOSQUERA, por el delito de Hurto en perjuicio de Virgilio García Gutiérrez; para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Despacho Judicial a notificarse del auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive es la siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, Panamá, siete de junio de mil novecientos setenta y ocho.-

VISTOS.

Por tanto, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN URBANO MOSQUERA, varón, colombiano, casado, triguero, con cédula de I.P. No. E-8 17090, residente en Sector No. 2, Don Bosco, casa No. 0-27, San Miguelito, nacido el día 24 de junio de 1908, en Colombia, hijo de Julio Mosquera (difunto) y Epifania Arias de Mosquera; por infracción a las disposiciones legales contenidas en el Capítulo XIII, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto en perjuicio de Virgilio García Gutiérrez. SE ORDENA su detención preventiva.

Provee el enjuicio de los medios adecuados para su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, concedese a las partes el término común de tres días afín de que presenten las pruebas que tengan a bien en el plenario.

SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de JULIO MOSQUERA DURAN, varón, panameño, soltero, moreno, pescador, con cédula de I.P. No. 5-12-2295, residente en Barriada Don Bosco, San Miguelito, Sector No. 2, casa No. 0-27, nacido el día 16 de febrero de 1959, en Jaqué, Provincia de Darién, Hijo de Juan Urbano Mosquera y Ninfia Durán; y a favor de Bolívar Avila Gorgona, varón, panameño, soltero con cédula de I.P. (no consta), residente en Don Bosco, casa No. 115, Sector 1, nacido el día (no consta).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2137 ordinal 2o. y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

Fdo. Licdo. Albino Alaín T.-- EL JUEZ.-- Fdo. Licdo. Manuel J. Madrid D.-- SECRETARIO.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, se dará por notificado la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado Juan Urbano Mosquera, so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

El presente edicto ha sido fijado en lugar público de la secretaría del Tribunal el día de hoy treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copia debidamente autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Notifíquese.

Licdo. Albino Alaín T.

EL JUEZ

Licdo. Manuel J. Madrid D.

EL SECRETARIO

(No. 682.)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12-79

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a el ciudadano EUGENIO CENTENO, por el delito de Hurto en perjuicio de Virgilio González Mendoza; para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Despacho Judicial a notificarse de la sentencia condenatoria, cuya parte resolutive es la siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores, el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a EUGENIO CENTENO, varón, de generales no conocidas en autos, a la pena de DOCE (12) MESES DE RECLUSIÓN; a pagar las costas procesales y las causadas por su rebeldía, como responsable penalmente por la comisión del delito de Hurto en perjuicio de Virgilio González.

Como quiera que el sentenciado Eugenio Centeno aún se mantiene ausente, ORDENASE notificar esta sentencia mediante edicto emplazatorio.

Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítanse los autos al Segundo Tribunal Superior de Justicia, en grado de consulta.

DERECHO: artículos 2152, 2153, 2348 y 2350 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. Fdo. Lcdo. Albino Alaiín T. --- EL JUEZ.- Fdo. Lcdo. Manuel J. Madrid D. --- EL SECRETARIO.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial político, la obligación de denunciar el paradero del encartado Eugenio Centeno, so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

El presente edicto ha sido fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal el día de hoy (30) de mayo de (1979) mil novecientos setenta y nueve, y copia debidamente autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Notifíquese.

Lcdo. Albino Alaiín T.

EL JUEZ.-

Lcdo. Manuel J. Madrid D.

EL SECRETARIO.

(Oficio 682).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a PEDRO VERGARA de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA PEDRO VERGARA de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y Sobresee provisionalmente en favor de Luis Carlos Álvarez Sánchez.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Abraze el negocio a pruebas por el término de tres días.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2137 ordinal 2o. y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo). Lcdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito (Fdo). Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado PEDRO VERGARA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse del auto encausatorio, de no hacerlo dicha auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría, hoy 20 de mayo de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, y se Ordene enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Manuel Batista S.

Juez Séptimo del Circuito.

ABELARDO CASTILLO G.

Secretario.

Panamá 20 de agosto de 1980.

(Oficio 1971).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a GERMAN VALDEZ, de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra y es del tenor siguiente

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal Administrando Justicia en nombre de la República y autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL, contra GERMAN EMILIO VALDES VERA, varón, panameño, unido, de 27 años de edad, carnícero, nacido, en Pedas el 31 de agosto de 1951 hijo de Fabián Vergara y Minerva Vera, con residencia, en Veranillo, Samaria Sector No. 2, infractor de disposiciones contenidas en el capítulo XIII, Libro II del Código Penal y ORDENA la comparecencia de las piezas del proceso para que las autoridades de Policía conozcan lo concerniente a sus lesiones, decretándose su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.
Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y Ley 112 de 1974.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo). Lcdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito (Fdo). Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado GERMAN VALDEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo

las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana y ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Llido, MANUEL BATISTA S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 18 de enero de 1980.

(Oficio 1949)

Abelardo Castillo G.
Secretario.

AVISO DE REMATE

ARACELIS P. DE LEGUISAMO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra ALFREDO ESCOBAR BRAVO, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra ALFREDO ESCOBAR BRAVO, se ha señalado el día VEINTE (20) de abril de 1981, para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble de propiedad de ALFREDO ESCOBAR BRAVO que se describe a continuación: Finca No. 27,517, inscrita al Folio 76, Tomo 875 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de Terreno marcado en la Urbanización Viña del Mar, con el No. D-7, situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto más hacia el Sur del lote que se describe se miden 15 metros 3 centímetros en dirección Norte, 22 grados, 42 minutos Este y limita con la Playa; de allí se miden 43 metros en dirección Norte, 63 grados, 28 minutos Oeste y limita con el lote D-8 de la Urbanización Viña del Mar; de allí se miden 15 metros en dirección Sur 26 grados, 32 minutos Oeste y limita con el Paseo del Cincuentenario; de allí se miden 44 metros en dirección Sur, 63 grados, 28 minutos Este y limita con el lote D-6 de la misma Urbanización hasta llegar al punto de partida. SUPERFICIE: 652 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, en esta se encuentra construida una casa estilo chalet, de una sola planta, paredes y divisiones de bloques repellados con cemento, pisos de mosaicos y techo de tejas molidas.

VALOR PERICIAL: B/90,000.00.

Servirá de base para el REMATE la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 94/100 -- (B/57,861.94) y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa base. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el CINCO (5%) por ciento de la base del REMATE.

Desde las OCHO (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las CUATRO (4:00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y las repujas que

puédieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la Diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259:

En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el CINCO (5%) por ciento de la base del REMATE, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible, consignar el VEINTE (20%) por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinada para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37:

En todos los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las Costas en Derecho que determine la Junta Directiva en dicha institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes de CINCO (5) DÍAS de la fecha de fijación o publicación del anuncio, (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de marzo de 1981 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

ARACELIS DE LEGUISAMO

SECRETARIA EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 12/3 de 1981
Aracelis de Leguisamo
EL SECRETARIO

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 09/03/81-21

CERTIFICA:

Que la Sociedad Total Corporation. Se encuentra registrada en el Tomo: 0601, Folio: 0503, Asiento 105739 de la sección de Persona Mercantil desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Actualizada en la ficha: 967819, Rollo: 005488, Imagen: 0136 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 839 de 27 de enero de 1981, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al rollo 5488, Imagen 143, de la sección de micropelículas (Mercantil).
Panamá, nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno a las 10:26 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO

Certificador

L163053

(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S. A.